



INTERVENCIÓN GENERAL

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO	
ASUNTO:	PROPUESTA DE APROBACION DEL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA, PARA EL EJERCICIO 2025

Se emite el presente informe en virtud del artículo 4.1 b) del Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y el apartado A.1.2 del punto sexto del Plan anual de control financiero del Ayuntamiento de Fuenlabrada de fecha 16.02.2024.

**NORMATIVA APLICABLE:**

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2) Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- 3) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
- 4) Ley Orgánica 2/2021, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 6) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por la economía circular.

Con fecha de 7 de octubre de 2024 y nº de Registro de entrada 2499 se recibe por esta Intervención Municipal expediente de aprobación del proyecto de Ordenanzas y precios públicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el ejercicio 2025, en el que se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1) Aprobar una reducción del tipo general de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana hasta el mínimo y supletorio previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- 2) Aprobación de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, y derogación de la anterior tasa (ordenanza nº 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada).
- 3) Aprobación del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	1/13	



**INTERVENCIÓN GENERAL**

económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies.

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- 1) Informe propuesta sobre la necesidad de establecimiento de tasa o prestación patrimonial publica no tributaria por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por la Titular del Órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y Directora Gerente de la Oficina tributaria, de fecha 18 de septiembre de 2024.
- 2) Providencia de inicio del expediente de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Fuenlabrada, suscrito por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Administraciones Publicas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 18 de septiembre de 2024.
- 3) Propuesta del Concejal en materia de Economía, Hacienda y Administración pública, en relacion con la aprobación de la tasa y precio público por la prestación del servicio de recogida de residuos, de fecha 07 de octubre de 2024.
- 4) Propuesta del Concejal en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública, en relacion a la reducción del tipo general de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de fecha 04 de octubre de 2024.
- 5) Informe jurídico favorable, suscrito por Técnico Superior Jurídico de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 07 de octubre de 2024, que cuenta con el visto bueno del Titular de la Asesoría Jurídica. (que incluye estudio de los tres acuerdos propuestos).

**Documentación técnica que integra el expediente de la Ordenanza fiscal:**

- 1) Informe sobre generación y composición de los residuos producidos en hogares y actividades económicas que reciben el servicio publico de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios en Fuenlabrada, suscrito por el Director General de Economía Circular de fecha 25 de septiembre de 2024.
- 2) Estudio de costes para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 4 de septiembre de 2024.
- 3) Informe técnico económico para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- 4) Texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.
- 5) Dictamen del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 07 de octubre de 2024, en aplicación del articulo 137.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	2/13	



## INTERVENCIÓN GENERAL

### Documentación técnica que integra el expediente de establecimiento del precio público:

- 1) Informe-propuesta para el establecimiento del precio público, suscrito por el Director General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 27 de agosto de 2024.
- 2) Estudio de Costes para la implantación de un precio público en el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos producidos en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, suscrito por el Director General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 28 de agosto de 2024.
- 3) Informe técnico económico para el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, suscrito por el Director General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 28 de agosto de 2024.
- 4) Propuesta de la Concejalía en materia de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Espacio Público y Mascotas en la que se propone la inclusión, en el expediente general de ordenanzas fiscales y precios publico 2025, la aprobación del establecimiento y normativa reguladora del precio público, de fecha 4 de octubre de 2024.
- 5) Texto de la Norma Reguladora del Precio público.

### PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

#### Procedimiento de aprobación Ordenanza Fiscal:

- 1) El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas y Acuerdos de Imposición de los Ingresos de carácter tributario se inscriben dentro de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria, cuyo régimen legal se recoge en los artículos 5 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- 2) Así, el artículo 111 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, respecto al procedimiento, señala que “los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobadas, publicadas y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	3/13	



**INTERVENCIÓN GENERAL**

- 3) En este sentido, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales se encuentran regulados en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- 4) Trámite de consulta pública y previa, regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Inicialmente, el Informe emitido por la Dirección General de Tributos, con fecha del 10 de enero de 2018, afirmaba que *"El trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento y se sustancia a través del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLRHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente. En consecuencia, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015."* En cuanto a si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales, el informe concluye que: *"el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia"*.

Posteriormente, esta cuestión interpretativa ha sido elevada a los tribunales, resolviendo el Tribunal Supremo en la sentencia 108/2023, que fija el siguiente criterio interpretativo: *"el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, **no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite***

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	4/13





**INTERVENCIÓN GENERAL**

**previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL**.

- 5) El procedimiento puede resumirse en los siguientes pasos:
- a) Aprobación del Proyecto de Ordenanzas por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
  - b) Con carácter previo a la aprobación del proyecto de Ordenanzas Fiscales por la Junta de Gobierno Local, dicho proyecto será dictaminado por el órgano competente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas conforme al artículo 137.1 b) de la misma Ley. El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Fuenlabrada ha venido interpretando en expedientes de aprobación de ordenanzas fiscales en ejercicios anteriores, respecto de este mandato legal, lo siguiente: *“El funcionamiento del Tribunal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Esta llamada a la celeridad exige el arbitrio de **procedimientos administrativos ágiles que eviten la duplicidad de trámites administrativos** (no en vano el artículo 3 Ley 40/2015 RJ, nos habla del principio de eficacia y eficiencia). Es por ello que mantenemos la interpretación de que **será preceptivo el dictamen de este Tribunal en aquellos proyectos de ordenanzas íntegros o completos** y no en las modificaciones puntuales que se realicen a las mismas que, en muchos casos, ni siquiera presentan cambios respecto a la gestión, liquidación, recaudación o inspección de tributos; actos en definitiva susceptibles de conocer por parte de este Tribunal vía de reclamaciones presentadas”.*
  - c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, la Secretaria del Ayuntamiento debe emitir informe previo perceptivo en la aprobación o modificación de Ordenanzas, en el ejercicio de su función de asesoramiento legal.
  - d) Aprobación provisional por el Pleno, por mayoría simple de los votos (artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local). Dicha competencia puede delegarse en las comisiones informativas referenciadas en el apartado 4 del artículo 122 de la LRBRL (artículo 123.3 de la LRBRL). Al respecto, hay que indicar que a fecha del informe el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada no ha efectuado delegación alguna.
  - e) Los acuerdos provisionales adoptados, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEOQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEOQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEOQI5WP47EMQ</a>	Página	5/13	



## INTERVENCIÓN GENERAL

- f) El Ayuntamiento publicarán, en todo caso, el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y al tratarse de un municipio con población superior a 10.000 habitantes en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma
- g) Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- h) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
- i) Las Diputaciones Provinciales, Consejos, Cabildos Insulares y, en todo caso, las demás Entidades Locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, siendo éste el caso del Ayuntamiento de Fuenlabrada, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente. En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

### Procedimiento de aprobación establecimiento de precio público:

- 1) El procedimiento para el establecimiento o modificación de precios públicos es mediante la aprobación de acto administrativo en Pleno y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales).
- 2) Dicha forma de tramitación ha sido argumentada en informes de la Titular del Órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y Directora Gerente de la Oficina tributaria realizados con ocasión de la tramitación de expedientes de Ordenanzas fiscales y precios públicos en ejercicios anteriores, indicando textualmente: *" el artículo 47 habla de establecimiento y modificación de precios públicos, entendiéndose por un amplio sector doctrinal, avalado por la jurisprudencia de tribunales superiores de justifica y por el tribunal supremo, que dicho establecimiento y/o modificación se hace a través de actos administrativos en contraprestación a disposición, por lo que se ha de admitir que el procedimiento solo exigiría el acuerdo del órgano*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	6/13





## INTERVENCIÓN GENERAL

*competente ( pleno) y su posterior publicación en el boletín oficial correspondiente ( BOCAM), toda vez que se trata de un acto que tiene como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, al que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones publicas. en cuanto a la jurisprudencia, mencionar la STSJ de Andalucía de 4 de noviembre de 1991 y la STS de 14 de abril de 2000. el TSJ de Andalucía viene a establecer el criterio de que al no contar los precios públicos con naturaleza tributaria, no deberían regularse a través de ordenanzas fiscales, sino que se establecerán mediante los acuerdos que los regulen, fundamentados necesariamente en una memoria económica financiera, acuerdos de establecimiento o modificación que para producir efectos deberán publicarse, pero sin las formalidades previstas para dichas ordenanzas. Por su parte, el Tribunal Supremo, en la sentencia antes mencionada, declara improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como ordenanzas fiscales y en este sentido, en el fundamento jurídico tercero vino a establece el criterio de que ... las tasa tienen como limite máximo el coste del servicio y deben regularse por ordenanza tributaria... es de destacar la participación ciudadana directa en el establecimiento y ordenación de las mismas, en cambio, en los precios públicos el coste de los servicios es su importe mínimo y al carácter de naturaleza tributaria se establecían o modificaban por un acuerdo del pleno... sin necesidad siquiera de utilizar la forma de ordenanzas..."*

- 3) No obstante lo indicado en el punto anterior, el establecimiento del precio publico propuesto, se tramita junto a la Ordenanza Fiscal en el mismo expediente, resultando más garantista y basándonos en el principio de unidad de acto: 1) Aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1 a) de la LRBRL) 2) Aprobación inicial por el Pleno 3) Exposición al publico y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días 4) Y resolución de reclamaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá el acuerdo provisional definitivamente adoptado y 5) publicación del texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:

#### Análisis modificación del Impuesto sobre bienes inmuebles (artículo 8 de la Ordenanza fiscal nº 1 del Ayuntamiento de Fuenlabrada):

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	7/13





### INTERVENCIÓN GENERAL

- 1) El Impuesto sobre bienes inmuebles se regula en los artículo 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 2) Se propone una reducción del tipo general de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana hasta el mínimo y supletorio previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (0,4000%). Se mantienen el resto de los tipos de gravamen.

TIPO DE GRAVAMEN	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
Inmuebles naturaleza urbana	0,4216	0,4174	0,4174	0,4000
Tipo diferenciado por art. 72.4 de TRLRHL	1,2300	1,2300	1,2300	1,2300
Inmuebles naturaleza rustica	0,7262	0,7262	0,7262	0,7262
Inmuebles de características especiales	1,3	1,3	1,3	1,3

- 3) Los tipos de gravamen propuestos se encuentran dentro de los límites previstos en el artículo 72 punto 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales: para bienes urbanos el tipo de gravamen mínimo es de 0,4% y el máximo de 1,10%, para bienes rústicos el mínimo es de 0,3% y el máximo de 0,90% y para los bienes inmuebles de características especiales el mínimo es 0,4% y el máximo 1,3%.

Respecto del tipo diferenciado regulado en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Hacienda Locales se informa que no varía en el ejercicio 2025, situándose en 1,23%, que coincide con el máximo previsto legalmente, puesto que al límite previsto en el artículo 72.1 del TRLRHL para el tipo de gravamen de bienes urbanos (1,10%) le es posible incrementar por el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, apartados B) y C), los porcentajes de 0,07% y 0,06% respectivamente.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	8/13





## INTERVENCIÓN GENERAL

### **Análisis aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos:**

- 1) Las tasas se regulan en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- 2) El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales establece que las entidades locales, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.
- 3) El artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales establece que en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.
- 4) Los artículos reguladores de las tasas previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, deben interpretarse en consonancia con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece el carácter no deficitario de la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria (principio de equivalencia).

En este sentido, en el Informe propuesta suscrito por la Titular del Órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y Directora Gerente de la Oficina

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	9/13





## INTERVENCIÓN GENERAL

tributaria, se informa sobre la necesidad del establecimiento de esta figura impositiva, con fecha límite el 10 de abril de 2025, indicando textualmente:

**1º. Sobre la necesidad de establecimiento de la tasa o PPPNT en virtud de las previsiones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:**

*La exposición de motivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley 7/2022), dispone que por primera vez se incluye expresamente la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación.*

En relación con lo anterior establece en su artículo 11, que:

1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.  
(...)
2. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y **no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	10/13	



**INTERVENCIÓN GENERAL**

3. *Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes: a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar. b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable. c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local. d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*
4. *Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.*

*Se prevé por tanto **la obligatoriedad de establecer una tasa o prestación patrimonial pública no tributaria (en adelante PPPNT)** antes del 10 de abril de 2025, frente al carácter potestativo de la tasa como recurso de los Ayuntamientos, que contempla el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

- 5) En cuanto a la naturaleza de la figura impositiva propuesta (tasa), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por la economía circular, está, viene justificada en el informe del Director General de Economía Circular. Además, en el informe jurídico adjunto se indica expresamente que establecimiento de una tasa (en vez, de una prestación patrimonial de carácter no tributario) resulta conforme a derecho. Por otro lado, el dictamen del TEAF manifiesta su conformidad.
- 6) El cumplimiento del principio de equivalencia (que la tasa no es deficitaria), así como los artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales se acredita en el estudio de costes e informe técnico económico, suscrito por el Director General de Economía Circular y adjunto al expediente.
- 7) El establecimiento e imposición de esta nueva tasa, implica que la actual tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos aprobada en la Ordenanza Fiscal nº 16 quede derogada, ya que compartes hechos impositivos, evitando así doble imposición. De acuerdo con el informe de la Titular del

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	11/13	



**INTERVENCIÓN GENERAL**

Órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y Directora Gerente de la Oficina tributaria la derogación debe ser expresa.

**Análisis establecimiento del precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies:**

- 1) Los precios públicos se regulan en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2) El artículo 41 establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 b) de esta Ley.
- 3) El artículo 42 establece que no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta Ley.
- 4) el artículo 44 establece que: 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.  
 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del limite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.
- 5) El establecimiento de dicha figura impositiva viene motivado en el informe Director General de Economía Circular y adjunto en el expediente. Informándose en el mismo, del cumplimiento de los articulo 41 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 6) En relacion con el cumplimiento del artículo 44.1, se adjuntan estudio de costes e informe técnico económico, suscritos por el Director General de Economía en el que se concluye que el precio publico propuesto cubre el coste del servicio prestado, con un pequeño margen de superávit.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, que indica expresamente: “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	12/13





### INTERVENCIÓN GENERAL

públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, se informa:

- 1) Respecto de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, el establecimiento de ésta, se rige por el principio de equivalencia (no deficitaria) por lo que puede entender acreditado el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (véase estudio económico adjunto en el expediente). La cobertura total del coste del servicio con esta nueva tasa contribuirá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria incrementado los recursos ordinarios de la corporación.
- 2) Respecto del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, al no ser deficitaria, cubre el coste del servicio prestado (véase estudio económico adjunto al expediente) cumple el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- 3) Por último, respecto a la reducción del tipo general de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana hasta el mínimo y supletorio previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, dicha reducción, en principio, supone una disminución en los ingresos ordinarios municipales, por lo que debe tenerse en cuenta en la confección de la previsión de ingresos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el próximo ejercicio, ejercicio 2025, pendiente de aprobación a fecha de este informe. En el caso de no aprobarse nuevo presupuesto, en el ejercicio 2025 deberán realizarse las oportunas bajas de crédito por el importe estimado de la merma.

**CONCLUSIÓN:** La propuesta presentada se informa favorablemente.

#### LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo: Beatriz Rubio Abanto

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación en la fecha que figura al pie de este documento.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ	Fecha	07/10/2024 18:53:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UE6PTBQGPZZEQI5WP47EMQ</a>	Página	13/13

